

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2004

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
 JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES  
 JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES (01)

Partida : 09
Capítulo : 11
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		45.874.767
01		INGRESOS DE OPERACION		23.705
04		VENTA DE ACTIVOS		2.062
	41	Activos Físicos		2.062
05		RECUPERACION DE PRESTAMOS		51
07		OTROS INGRESOS		370.849
	79	Otros		370.849
09		APORTE FISCAL		45.457.019
	91	Libre		45.457.019
11		SALDO INICIAL DE CAJA		21.081
		GASTOS		45.874.767
21		GASTOS EN PERSONAL	02	24.857.854
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.769.182
24		PRESTACIONES PREVISIONALES		191.142
	30	Prestaciones Previsionales		191.142
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		17.181.970
	31	Transferencias al Sector Privado		10.929.015
	001	Salas Cunas y/o Jardines Infantiles		7.641
	245	Programa de Alimentación	04	10.921.374
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		6.251.832
	170	Convenios con Municipalidades y otras Instituciones	05	5.880.175
	171	Programa de Material de Enseñanza		371.657
	34	Transferencias al Fisco		1.123
	001	Impuestos		1.123
31		INVERSION REAL		866.609
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		132.284
	51	Vehículos		30.882
	56	Inversión en Informática		54.066
	74	Inversiones no Regionalizables		649.377
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		8.000
90		SALDO FINAL DE CAJA		10

**GLOSAS :**

01 Dotación Máxima de Vehículos

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2004

## MINISTERIO DE EDUCACION JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES (01)

Partida : 09
Capítulo : 11
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$

### GLOSAS :

- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 5.514  
No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834 , respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación. A la provisión de vacantes que se produzcan en el Servicio no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 15 de dicha Ley.  
Se podrá contratar personal de reemplazo , en aquellos casos que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en los jardines infantiles y se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa
  - b) Horas extraordinarias año 218.342  
- Miles de \$
  - c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional 127.380  
- Miles de \$
  - d) Convenios con personas naturales 34.736  
- Miles de \$
  - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:  
- N° de personas 6  
- Miles de \$ 20.192
- 03 Incluye :  
Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575 89.483  
- Miles de \$
- 04 Incluye recursos que la Junta Nacional de Jardines Infantiles pondrá a disposición de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, para que esta última administre los programas de alimentación de párvulos, que se ejecuten por cuenta de la primera.
- 05 A contar de la fecha de la publicación de esta Ley, y mediante uno o más Decretos del Ministerio de Educación con visación de la Dirección de Presupuestos se establecerán los montos de recursos mensuales que podrán transferirse a Instituciones Públicas o Privadas en relación al número de párvulos que asisten a los establecimientos de educación prebásica.